

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), 26 de enero de 2023.

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81-001-33-33-002-2016-00071-00
Demandante : Daniel Jaimes Olarte y Otros

Demandado : Nación-Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación

Providencia : Auto fija fecha de Audiencia Inicial, acepta renuncia poder de la Fiscalía.
:

Consecutivo : 149

Antecedentes

Con la entrada en vigencia del artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, las excepciones previas serán resueltas con posterioridad a su traslado mediante auto; así como también serán decididas las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva. De resultar prósperas alguna de estas últimas, la decisión se adoptará mediante sentencia anticipada.

En tal sentido, en este caso ya se surtió el traslado de las excepciones propuestas por el demandado con la contestación de la demanda, y la parte demandante guardó silencio.

Consideraciones

Las entidades demandadas propusieron las siguientes excepciones:

Fiscalía General de la Nación:

- Inexistencia del daño antijurídico
- Inexistencia del nexo causal
- Falta de legitimidad material en la causa por pasiva por prescripción de la acción penal en jueces
- Hecho de un tercero
- Hecho excluyente de un tercero
- Cumplimiento de un deber legal
- Genérica.

Rama Judicial:

- Hecho de un tercero
- Falta de legitimación en la causa por pasiva
- Inexistencia del nexo causal.

En virtud a que ninguna de las anteriores tiene la naturaleza de previa de las enumeradas en el art. 100 del C.G.P, su resolución no cabe en otra etapa procesal diferente a la sentencia. Adicional a lo anterior, el despacho no encuentra alguna excepción previa que, de oficio, deba ser decretada.

Por no existir excepciones previas de las contenidas en el art. 100 del CGP, ni cuestionamiento sobre el agotamiento de requisitos de procedibilidad, y tampoco encaja el asunto dentro de los supuestos establecidos en el art. 182A del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021 para dictar sentencia anticipada previo a la audiencia inicial, se

RESUELVE

Primero: Fijar como fecha y hora para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA en el proceso de la referencia, el **14 de marzo de 2023 a las 09:00 a.m.**

La audiencia no será presencial, sino que se realizará de manera virtual por las plataformas LifeSize o Microsoft Teams (se sugiere tener descargada esta aplicación en caso de llegarse a utilizar) de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022. También se sugiere ver el protocolo de audiencias copiando y pegando el siguiente link en su dispositivo electrónico (celular, Tablet o computador):
<https://www.facebook.com/watch/?v=1153929525006935>.

En todo caso, la Secretaría comunicará a los correos electrónicos que los apoderados tienen registrados en los procesos y al Ministerio Público minutos previos a las audiencias, la plataforma que se utilizará para la celebración de la diligencia.

Los memoriales, oficios y cualquier documentación se recibirán únicamente por medio electrónico al correo j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Segundo: Instar a las partes para que, en caso de tener ánimo conciliatorio, lo manifiesten al despacho desde la notificación de esta providencia, con el fin de tramitar lo pertinente, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal. Sin perjuicio de que en cualquier etapa del proceso lo puedan hacer.

Tercero: Aceptar la renuncia del poder del apoderado de la Fiscalía General de la Nación, el abogado Harold Gómez Puentes con T.P. 81.920 del C.S de la J. e instar a la entidad demandada a nombrar un nuevo apoderado que actúe en su representación.

Cuarto: Ordénese por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez